



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07318-2006-PA/TC  
LIMA  
BENJAMÍN FÉLIX MARCELO CISNEROS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de octubre de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Benjamín Félix Marcelo Cisneros contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 49, su fecha 23 de mayo de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú Santa Rosa de Lima Limitada; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se deje sin efecto el Memorando N.º 928-SGO-2005, del 8 de agosto del 2005, que le exige que efectúe una relación de los expedientes de mortuario familiar otorgados durante los años 1986 y 1987, en el término perentorio de un día, sin considerar pesar que se debe revisar más de mil expedientes, con abundante información. Manifiesta que es víctima de hostilización por parte de la emplazada, lo que constituye, sostiene, un trato humillante y denigrante a su persona, que afecta su salud emocional. En el recurso de agravio constitucional el demandante afirma que la amenaza de despido se ha concretizado; no obstante ella, no existiendo suficientes elementos de juicio para resolver la controversia, se requiere de la actuación de pruebas, lo que no es posible en este proceso constitucional.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral de los regímenes privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 07318-2006-PA/TC  
LIMA  
BENJAMÍN FÉLIX MARCELO CISNEROS

4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales (cfr. Fund. 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el Fundamento 4 *supra*

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ**

*Gonzales Mesia N*

**Lo que certifico:**

*[Firma]*  
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)